



Atlántico
para la
Gente

**RESOLUCIÓN No.000168 DE 2020
(07 DE SEPTIEMBRE)**

“Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas tributarias en los procesos de fiscalización, liquidación oficial, sancionatorios, discusión, devolución/compensación y cobro coactivo que son competencia de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico”

El Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, en uso de las facultades legales, y en especial las dispuestas en los artículos 13, 49, 102, 111, 123, 137, 155, 161, 172, 196 y 216 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, las otorgadas mediante el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 y el Decreto Departamental No. 160 del 7 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, la administración y control de los impuestos, tasas y contribuciones sobre los cuales tiene la titularidad el Departamento del Atlántico, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones e imposición de sanciones, corresponde a la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, según lo dispuesto en los artículos 13, 49, 102, 111, 123, 137, 155, 161, 172, 196 y 216 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017.

Que, la administración tributaria departamental tiene el deber de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, en desarrollo del Estado de Emergencia declaradas mediante Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de 2020 estableció el aislamiento social preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio colombiano desde el 24 de marzo a las 23:59 hasta el 13 de abril a las 00:00, como medida para contrarrestar la propagación del Covid-19, limitando la libre movilidad de los ciudadanos. Posteriormente, expidió otros Decretos estableciendo nuevos plazos, estando vigente el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 que ordenó el aislamiento social preventivo hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.

Que, mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral de los funcionarios y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

4



Atlántico
para la
Gente

**RESOLUCIÓN No.000168 DE 2020
(07 DE SEPTIEMBRE)**

Que, el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 dispuso que las autoridades a que se refiere el artículo 1 del mencionado Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que, ante la coyuntura de la emergencia sanitaria, la administración departamental adoptó las medidas necesarias para impulsar al máximo la prestación del servicio a través del trabajo en casa, para garantizar la salud de los servidores públicos y contratistas que laboran o prestan sus servicios en la entidad y de los usuarios que acuden a las dependencias de la Gobernación.

Que, en el contexto del Decreto 491 de marzo 28 de 2020, el Gobierno Departamental expidió el Decreto No. 160 del 7 de abril de 2020 *"Por medio del cual se dictan y adoptan medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios al interior de la administración departamental, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social"*, el que dispone en su artículo cuarto:

"ARTÍCULO CUARTO. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las actuaciones administrativas, que se adelantan en el Departamento, se llevaran a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o virtuales, garantizando, en todo caso, la previa y efectiva comunicación y/o notificación electrónica de su inicio o reanudación a los particulares, partícipes y terceros interesados en estos, y de los demás trámites que posibiliten la intervención de los interesados, garantizando la protección del derecho fundamental al debido proceso y el derecho de defensa.

PARAGRAFO PRIMERO. Las actuaciones y/o procedimientos que no puedan continuar tramitándose a través de la utilización de medios electrónicos o virtuales, a partir de la fecha de publicación del presente decreto deberán ser suspendidos mediante acto a expedirse en la respectiva actuación o procedimiento, previa evaluación y justificación de la situación concreta por parte del funcionario competente de su tramitación, lo cual deberá acreditarse en forma sumaria en el expediente.

..."

Que, en el marco del Decreto Departamental 160 de 2020, mediante Auto No. 1-0407-0001-2020 del 7 de abril de la presente anualidad, el Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda, dispuso:

k.



Atlántico
para la
Gente

**RESOLUCIÓN No.000168 DE 2020
(07 DE SEPTIEMBRE)**

“Artículo 1º. “Suspender los términos de las actuaciones tributarias por no poderse continuar a través de medios electrónicos en los términos del Decreto 160 supra, en los procesos de determinación, imposición de sanciones, discusión, cobro y devoluciones en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y participaciones cuya titularidad es del Departamento y la administración corresponde a la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental en virtud de los artículos 13, 49, 123, 137, 155, 161, 172 y 196 del Decreto Ordenanza 00545 de 2017, hasta tanto permanezca la Emergencia Sanitaria. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de días, meses o año.

Artículo 2. Incorporar copia del presente auto a todos los expedientes que se encuentran en trámite en la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento del atlántico”.

Que, la Resolución 0109 de junio 1º del año en curso, el Subsecretario de Rentas prorrogó la suspensión temporal de los términos procesales, según se transcribe a continuación:

“Artículo primero: Suspensión de términos. Continuar con la medida de suspensión de términos de las actuaciones administrativas tributarias en los procesos de fiscalización, liquidación oficial, sancionatorios, discusión, devolución/compensación y cobro coactivo hasta tanto permanezca la medida de aislamiento obligatorio. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. En todo caso, los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de las medidas de aislamiento obligatorio que declare el gobierno nacional.

Parágrafo primero. La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos y/o procedimientos.

Parágrafo segundo. Entiéndase incorporada esta Resolución en todos los expedientes sobre los cuales opere la aplicación de la medida de suspensión ampliada mediante este acto.”

Que, en cumplimiento de la misión de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, se debe garantizar condiciones de competitividad y desarrollo económico en el Departamento del Atlántico con un adecuado manejo de los recursos financieros, coadyuvando la planificación y coordinación de los recaudos y administración de los ingresos, de tal manera que permitan el fortalecimiento fiscal, el uso racional del gasto

6,



Atlántico
para la
Gente

**RESOLUCIÓN No.000168 DE 2020
(07 DE SEPTIEMBRE)**

público y la integridad y estabilidad del patrimonio del Departamento, acordes a la normatividad vigente.

Que, en aras de garantizar la prestación efectiva del servicio fiscal, se hace necesario levantar la suspensión de términos contenida en Auto No. 1-0407-0001-2020 del 7 de abril de 2020 y la Resolución 0109 de junio 1º de 2020.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1o. Levantamiento de suspensión de términos. Levantar la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas en los procesos de fiscalización, liquidación oficial, sancionatorios, discusión, devolución/compensación y cobro coactivo, en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y participaciones cuya titularidad es del Departamento y la administración corresponde a la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Parágrafo Primero. Los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

Parágrafo Segundo. La notificación o comunicación de los actos administrativos u oficios cuya suspensión de términos sea levantada se realizará conforme la normatividad vigente.

Artículo 2o. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga el Auto No. 1-0407-0001-2020 del 7 de abril de 2020 y la Resolución 0109 de junio 1º de 2020.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

GONZALO GUTIÉRREZ DÍAZ GRANADOS
Subsecretario de Rentas